



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

Lima, 27 de marzo de 2024

REGISTRO : 1522-2023-0-TDP

EXPEDIENTE : 364-2022-OD-HUARAZ

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Huaraz

**INVESTIGADOS : S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero
S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia
S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo**

SUMILA : “Verificándose que la conducta del S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero no se adecúa a la infracción Muy Grave MG-13, así como tampoco la conducta del S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia a las infracciones Muy Grave MG-13 y Grave G-26 y la conducta del S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo a las infracciones Grave G-38 y Leve L-41, que la conducta del S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero se adecúa a la infracción Grave G-26, y que el procedimiento administrativo no contiene vicios de nulidad, se aprueban las absoluciones y la sanción impuesta, respectivamente”.

I. ANTECEDENTES:

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 002/364-2023-IGPNP-DIRINV/OD-HUARAZ, del 9 de mayo de 2023¹, la Oficina de Disciplina PNP Huaraz dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1	
INVESTIGADOS	INFRACCIONES IMPUTADAS
	Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 ³

¹ Folios 106 a 110.

² Norma procedural aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

³ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

	Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> - S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero - S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia Figueroa 	G-26	Incumplir reglamentos y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente Ley.	Disciplina Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
	MG-13	Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones	Disciplina Policial	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad
<ul style="list-style-type: none"> - S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo 	L-41	Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial.	Servicio Policial	De 4 a 10 días de Sanción Simple
	G-38	Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	Servicio Policial	De 4 a 10 días de Sanción de Rigor

1.2. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2		
Investigados	Fecha	Folio
S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero	11/05/2023	111
S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia	11/05/2023	112
S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo	12/05/2023	113

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con las presuntas conductas funcionales indebidas en que habrían incurrido los investigados el 12 de diciembre de 2022⁴, conforme a la Nota Informativa N°202201788080-COMASGEN-CO-PNP/XII MACREPOL ANCASH/ REGPOL ANCASH/DIVINCRI ANCASH (HUARAZ)⁵, mediante la cual el jefe de la División de Investigación Criminal PNP de Ancash dio cuenta lo siguiente:

⁴ Cabe precisar que, en dicho documento no se precisa en la fecha en la que habrían ocurrido los hechos materia de investigación, situación que es aclarada en el Acta de Denuncia Verbal (Folio 19), en la cual se indica que los presuntos actos de agresión se desarrollaron el 23 de febrero de 2020.

⁵ Folios 1 a 2.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

- El citado día a las 20:58 horas, Yan Frank Vino Pajuelo se presentó a la referida dependencia policial denunciando que fue víctima de abuso de autoridad por parte de dos (2) efectivos policiales de la Comisaría PNP de Huaraz, a quienes logró identificar con los apellidos "Maguiña" y "Rosales", respectivamente.
- Al narrar lo ocurrido, indicó que el 12 de diciembre de 2022 a las 11:00 horas aproximadamente, cuando trasladaba mercadería en su triciclo por las inmediaciones del jirón Caraz (referencia: frontis de la tienda "Trujillo" - Huaraz) fue intervenido por dichos efectivos policiales con fines de identificación por lo que fue conducido a la Comisaría PNP de Huaraz para que se efectúe el control de identidad, siendo que durante el traslado, se le trató de manera humillante y fue agredido físicamente por dichas personas con bofetadas y puntapiés.
- Realizadas las indagaciones correspondientes se identificó a los efectivos policiales como el S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero y el S3 PNP Walter Rodrigo Rosales García, siendo los hechos puestos en conocimiento de la representante del Ministerio Público.

DE LOS DESCARGOS DE LOS INVESTIGADOS

- 1.1. Los investigados presentaron sus escritos de descargos conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3		
Investigados	Fecha	Folios
S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero	25/05/2023	116 a 131
S3 PNP Walter Rodrigo Rosales García	25/05/2023	132 a 147
S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo	26/05/2023	148 a 152

DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

- 1.2. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 055-2023-IGPNP-DIRINV/OD.HZ, del 30 de mayo de 2023⁶, por la Oficina de Disciplina PNP Huaraz, el cual concluyó conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 4		
Investigados	Hallar responsabilidad	No hallar responsabilidad

⁶ Folios 155 a 175.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

- S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero	MG-13 y G-26	----
- S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia		
- S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo	G-38 y L-41	---

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.3. Mediante Resolución N° 206-2023-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ, del 14 de agosto de 2023⁷, la Inspectoría Descentralizada PNP Huaraz resolvió lo siguiente:

CUADRO N° 5

Investigados	Decisión	Código	Sanción
S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero	Absolver	MG-13	--
	Sancionar	G-26	Once (11) días de Sanción de Rigor
S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia	Absolver	MG-13 y G-26	--
S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo	Absolver	G-38 y L-41	--

- 1.4. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 6

Investigados	Fecha	Folio
S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero	15/08/2023	210
S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia	16/08/2023	211
S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo	15/08/2023	212

DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

- 1.5. Con Oficio N° 1647-2023-IGPNP-SEC/UTD.C, del 30 de octubre de 2023⁸, ingresado a Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 2 de noviembre de 2023, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 20 de noviembre del mismo año.

II. FUNDAMENTOS:

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo al numeral 3⁹ del artículo 49 de la Ley 30714, que regula el

⁷ Folios 194 a 209.

⁸ Folio 217.

⁹ **"Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial**
Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 206-2023-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ, del 14 de agosto de 2023, la Inspectoría Descentralizada PNP Huaraz resolvió absolver al S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia de las infracciones Muy Grave MG-13 y Grave G-26, al S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo de las infracciones Grave G-38 y Leve L-41 y al S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero de la infracción Muy Grave MG-13 y sancionar a este último con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-26, extremo de la decisión que no ha sido impugnado, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales, establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

ANÁLISIS DEL CASO

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final emitida por la Inspectoría Descentralizada PNP Huaraz, a fin de establecer si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 2.3. Las infracciones imputadas a los investigados mediante Resolución N° 002/364-2023-IGPNP-DIRINV/OD-HUARAZ del 9 de mayo de 2023, fueron atribuidas señalado lo siguiente:

CUADRO N° 7

S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero y S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia	
Código	Hechos Imputados
MG-13	"(...) Con fecha 12DIC2022, a las 11:00 hrs aprox., el S2 PNP MAGUIÑA ESCUDERO Erwin Jonatan y S3 PNP ROSALES GARCIA Walter Rodrigo, pertenecientes a la Comisaría PNP Huaraz, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje a Pie por la Altura del Cono Aluvionico, conforme al Rol de servicio de fecha 12DIC2022; intervinieron por Control de Identidad al ciudadano de Yan Frank VINO PAJUELO, quien se encontraba trasladando Diez paquetes de huevos cargados encima de su triciclo con dirección de Oeste a Este del Jr. Caraz (altura

(...)

3. Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta".



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

	<p>del comercial Trujillo), por cuanto este había generado tráfico vehicular a bordo de su triciclo, los intervenientes le indicaron que retroceda para que permita el paso; en lo que el ciudadano les refirió "que porque tenía que darles paso si hay espacio para que circulen los vehículos"; manifestándole los efectivos policiales que todavía eres malcriado al responder de esa forma; motivo por el cual, le solicitaron su DNI, en lo que refirió el denunciante que no lo tenía, ante ello le comunicaron que sería trasladado a la Comisaría PNP- Huaraz, lo enmarrocaron para abordar al patrullero de serenazgo que había llegado al lugar de la intervención, siendo desplazado a la Comisaría, en el transcurso del desplazamiento habría sido golpeado en el rostro con una cachetada y simultáneamente recibió una patada en su parte íntima; una vez arribado a la Comisaría lo trasladaron al segundo piso de la Comisaría fue golpeado por ambos intervenientes en el interior de una habitación donde había roperos y camarotes (dormitorio), posterior efectuando el acta de intervención policial y el acta de control de identidad, de fecha 12DIC2022 (...)" [Sic]</p>
G-26	<p>"(...) los intervenientes no habría realizado de manera progresivo y graduado los niveles del uso de la fuerza, prevista en el Decreto Legislativo N° 1186 "Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la PNP"; asimismo, tampoco cumplieron con el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE CONTROL DE IDENTIDAD, en la cual prevé "DILIGENCIAS EN LA DEPENDENCIA POLICIAL" en el recuadro punto 17, el personal Policial "En todo los casos, el personal Policial deberá elaborar una constancia de buen trato, donde deberá consignarse también la acreditación del retiro de la Dependencia Policial"; Sin embargo, los investigados no habían realizado dicha constancia de buen trato prevista en el Protocolo (...)." [Sic]</p>

CUADRO N° 8

S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo	
Código	Hechos Imputados
G-38 y L-41	<p>"(...) el 12DIC2022, a 10:56 hrs el S3 PNP MINAYA GENE BROZO Jhon Peter, en circunstancias que se encontraba de servicio en la Área de delitos, apoyo a la justicia, faltas y contravenciones de la Comisaría PNP Huaraz, recibió en custodia al intervenido Yan Frank VINO PAJUELO, documentación (acta de intervención policial y el acta de control de identidad) formulado por el S2 PNP MAGUIÑA ESCUDERO Erwin, concerniente a la intervención policial por control de identidad seguido contra el intervenido; sin embargo, durante su recepción al retenido y la documentación no verificó o supervisó la documentación correspondiente, en la cual le pusieron a disposición al retenido, omitiendo en adjuntar la constancia de buen trato y la ficha de RENIEC de la identificación del ciudadano, quien este habría sido agredido físicamente por los intervenidos, conforme se corroborara con el certificado médico legal N° 011745-L; por lo expuesto, habría omitido su deber funcional, al no haber supervisado o verificado la documentación correspondiente referente a la retención del ciudadano Yan Frank VINO PAJUELO, por Control de Identidad, conforme al PROTOCOLO DE ACTUACION INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE CONTROL DE IDENTIDAD, donde prevé los pasos y procedimientos de control de identidad Policial</p>



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

	(...)." [Sic]
--	---------------

2.4. De lo expuesto se desprende lo siguiente:

- Las infracciones Grave G-38 y Leve L-41 fueron atribuidas al S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo en atención a una misma conducta. Siendo así, el principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que cuando una misma conducta califica en más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad; el análisis que efectuará este Colegiado sobre la adecuación de la conducta de los investigados a las infracciones imputadas, se realizará considerando que se encuentran en concurso.
- La infracción Muy Grave MG-13 ha sido imputada al S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero y al S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia en el extremo referido a maltratar a los intervenidos una vez reducidos, causándoles lesiones; y la infracción Grave G-38 ha sido imputada al S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo en el extremo referido a incumplir la responsabilidad funcional asignada por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa; por lo que el análisis que efectuará este Colegiado sobre dichas infracciones se circunscribirá a estos alcances en aras de cautelar el debido procedimiento.

2.5. Estando a lo anotado, en el caso concreto las infracciones imputadas a los investigados se configuran con la concurrencia de los presupuestos siguientes:

- **Infracción Muy Grave MG-13:**
 - (i) Que el efectivo policial maltrate a los intervenidos una vez reducidos.
 - (ii) Que tal maltrato cause lesiones.
- **Infracción Grave G-26:**
 - (i) Que el efectivo policial incumpla reglamentos y protocolos regulados por la normatividad vigente.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

- (ii) Que con dicho incumplimiento se cause grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714.

- **Infracción Grave G-38:**

- (i) Que el efectivo policial incumpla la responsabilidad funcional asignada.
- (ii) Que ello se produzca por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.

- **Infracción Leve L-41:**

- (i) Que el efectivo policial demuestre falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones.
- (ii) Que tales obligaciones sean del servicio o de la función policial.

2.6. A fin de analizar la responsabilidad administrativo disciplinaria de los investigados por las infracciones imputadas es preciso tener en cuenta que en el expediente obran entre otros, los elementos probatorios siguientes:

- Acta de Intervención Policial del 12 de diciembre de 2022¹⁰, en la cual se señaló lo siguiente:

“(...) SIENDO LAS 09:45 HORAS DEL 12DIC2022, PRESENTES, EN EL LUGAR UBICADO COMISARÍA PNP HUARAZ. EL INSTRUCTOR S2 PNP MAQUINA ESCUDERO ERVIN INTERVINO A LA PERSONA QUE REFIERE LLAMARSE VINO PAJUELO YAN FRANK NATURAL (...) EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL SUSCRITO COMPAÑÍA SE ENCONTRABA PATRULLANDO POR LAS DIFERENTES CALLES DE HUARAZ CONO ALUVIONICO SE INTERVINO A UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO QUIÉN LLEVABA UN TRICICLO EN EL SENTIDO DE OESTE A ESTE POR LA CALLE LLAMADA JR. CARAZ, CON REF. FRONTIS MARQUET TRUJILLO OBSTACULIZANDO EL TRÁFICO VEHICULAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITÓ SU (DNI) DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, QUIEN SE NEGÓ EN TODO MOMENTO A IDENTIFICARSE. REFIRIENDO NO PORTAR SU DNI, MOTIVO POR EL CUAL FUE TRASLADADO CIA PNP HUARAZ, A BORDO DEL VEHÍCULO DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE HUARAZ, A CARGO DEL S2 PNP TRELLES MONTALVÁN LEY NIKER. PARA SU PLENA

¹⁰ Folio 14.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

IDENTIFICACIÓN, ASIMISMO SE HACE MENCIÓN QUE EL INTERVENIDO QUISO RETIRARSE DE LA INTERVENCIÓN DEJANDO SU TRICICLO CON SU CONOCIDO, MOTIVO POR EL CUAL DE MANERA PREVENTIVA SE HIZO USO DE LOS GRILLETES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL PNP INTERVENIDO, POSTERIOR PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN DEL ÁREA CORRESPONDIENTE. SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL MISMO DÍA SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO TODOS LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD". [Sic]

- Acta de Denuncia Verbal, del 12 diciembre de 2022¹¹, en la cual se consignó lo siguiente:

"En el distrito y provincia de Huaraz, siendo las 20:18 horas, del día 12DIC2022, presentes en una de las oficinas de la División de Investigación Criminal PNP – Huaraz (...), la persona quien manifestó llamarse Yan Frank Vino Pajuelo de 23 años (...), ocupación actual repartidor de huevos y gas (...), QUIEN DENUNCIA.- Que, el día de la fecha a horas 11:00 aprox., en circunstancias que se encontraba realizando el traslado de Diez (10) paquetes de huevos cargados encima de su triciclo por el Jr. Caraz (altura del comercial Trujillo - sentido hacia el este), fue intervenido por dos efectivos policiales vestidos con uniforme policial describiendo casaca verde fosforecente, pantalón negro, borceguíes y gorra con la descripción de Policía y como fuera que este había generado tráfico vehicular los efectivos policiales le indicaron que retroceda para que permita el paso pero el denunciante les refirió que porque tenía que darles el paso si hay espacio para que pasen los vehículos entonces los efectivos le manifestaron que todavía era malcriado al responder de esa forma, motivo por el cual le solicitaron su documento nacional de identidad pero este le refiere que no lo tiene, entonces le comunican que iba ser trasladado a la comisaría PNP de Huaraz sin darles mayor motivo lo abordaron a un patrullero de serenazgo que había llegado en ese momento y en su traslado el denunciante les dijo que no saben con quien se están metiendo ante ello los efectivos les indicaron que ahora vas a ver en la comisaría y le golpearon en el rostro con una cachetada y simultáneamente recibió una patada en su parte íntima una vez arribado a la comisaría desde el patrullero le hicieron caer como consecuencia de un jalón causándole lesiones en sus ambas rodillas y durante su traslado hasta el segundo piso de la comisaría ha sido golpeado por ambos efectivos policiales a quienes los ha identificado mediante sus marbetes como MAGUIÑA y ROSALES (...)". [Sic]

- Relación nominal del personal de la Comisaría PNP Sectorial de Huaraz correspondiente al 12 de diciembre de 2022¹², en la cual se indica que el S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero y el S3 PNP

¹¹ Folio 9.

¹² Folios 19 a 21.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

Walter Rodrigo Rosales Garcia se encontraban de servicio en la sección del programa “Barrio Seguro” (cono aluviónico), mientras que el S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo se encontraba asignado al Área de Delitos, Apoyo a la Justicia, Faltas y Contravenciones.

- Declaración indagatoria de Yan Frank Vino Pajuelo, brindada el 6 de marzo de 2023¹³, en la cual indicó lo siguiente:

“(…)

02. PREGUNTADO, DIGA: Narre de manera detalladamente relacionado a la intervención policial el día 12DIC2023, en la cual fue víctima de agresión física por parte de los efectivos policiales; Dijo.

—Que, el 12DIC2022, a las 11:00 hrs en circunstancias que me trasladaba por el Jr. Caraz a bordo de un triciclo llevando 10 paquetes de huevos hacia al mercado central; a la altura del comercial Trujillo, había un vehículo que interrumpía el pase, llegaron dos efectivos de sexo masculino de apellido MAGUÍÑA Y ROSALES, me indican que retroceda, en la cual puse resistencia y me solicitan mi documento (DNI) y al no tener a la mano, me puse malcriado luego me enmarrocaron y me subieron al patrullero de serenazgo sin motivo, trasladándome a la Comisaría de Huaraz, en el transcurso, como seguía malcriado me pisaron los genitales, los pies, y el Sub Oficial ROSALES me propinaron una cachetada en la cara; llegamos a la Comisaría me hicieron bajar como un animal; ingrese al interior de la comisaría subiendo al segundo piso donde había una habitación donde había roperos, camarotes, lugar donde me agredieron físicamente y psicológicamente, uno de ello me piso la cara (...) me tuvieron sentado (...) minutos aprox., firme algunos documentos de control de identidad luego me dieron mi libertad.

(…)

05. PREGUNTADO, DIGA: Indique Ud., si cuenta con algún medio probatorio relacionado a la agresión física el día 12DIC2022, suscitado en la Comisaría de Huaraz: Dijo.

—Que, un amigo y mis familiares se enteraron que estaba intervenido en la comisaría de Huaraz.

(…)

07. PREGUNTADO, DIGA: Indique Ud., cuento tiempo estuvo retenido en la Comisaría Huaraz: Dijo.

—Que, media hora.

(…). [Sic]

- Certificado Médico Legal N° 011745-L del 13 de diciembre de 2022¹⁴, emitido en virtud del examen de reconocimiento médico practicado a Yan Frank Vino Pajuelo, en el cual se consignó lo siguiente:

¹³ Folios 47 a 48.

¹⁴ Folio 61.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

“DATA:

- PERITADO REFIERE QUE SUFRÍÓ AGRESIÓN FÍSICA "PATADA EN LOS BRAZOS Y LAPOS EN LA CARA" (...) HECHO OCURRIDO EL DÍA 12/12/22, APROXIMADAMENTE A LAS 11.00 HORAS.

(...)

AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

- HEMORRAGIA DE CONJUNTIVA DE OJO IZQUIERDO.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEA DE 4 CM X 3 CM, EN BRAZO DERECHO, CARA EXTERNA.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEA DE 2 CM X 3 CM; EN BRAZO IZQUIERDO, CARA ANTERO INTERNA.
- TUMEFACCIÓN DE 2 CM X 3 CM; EN ANTEBRAZO DERECHO, CARA POSTERIOR.

CONCLUSIONES:

- PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho días(s)". [Sic]

- Declaración testimonial del S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia, brindada el 14 de marzo de 2023¹⁵, en la cual señaló lo siguiente:

“(...)

03. PREGUNTADO, DIGA: Indique Ud., ¿cuál fue su situación laboral el día 12DIC2022, donde y en compañía de quien se encontraba? Dijo.
—Que, estaba de servicio de patrullaje a pie en compañía del S2 PNP MAQUINA ESCUDERO en el puesto de Cono Aluvionico.

04. PREGUNTADO, DIGA: Ud., realizó la intervención policial contra el ciudadano Yan Frank VINO PAJUELO, el día 12DIC2022, en el Jr. Caraz de la Provincia de Huaraz, de ser así detalle el motivo de la intervención: Dijo.

—Que, si realizamos la intervención en compañía del S2 PNP MAGUIÑA ESCUDERO, el señor estaba circulando de Oeste a Este en sentido contrario a la vía donde circulaba los vehículos interfiriendo el tráfico vehicular, motivo el cual, el S2 PNP MAGUIÑA, le solicitó su documento de identidad, el señor refería que no lo portaba, posterior a eso se le trasladó a la comisaría de Huaraz por no portar sus documentos para ser identificado, a bordo de un patrullero de serenazgo a cargo del S2 PNP TREYES MONTALVAN Leyniquer, presente en la comisaría se le trasladó a la segundo piso a el área de delitos y faltas para hacer la diligencias (acta intervención, control de identidad y ficha de reniec)

¹⁵ Folios 68 a 70.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

- 05. PREGUNTADO, DIGA:** Indique Ud., que diligencias policiales realizó referente a la intervención policial de Yan Frank VINO PAJUELO, por control de identidad, el día 12DIC2022. Dijo.
—Que, el ST2 PNP HUAMAN, nos proporciono la ficha de reniec. se realizo el acta de intervención policial y el acta de control de identidad. (...)
- 07. PREGUNTADO, DIGA:** Indique Ud., elaboraron una constancia de buen trato de la intervención policial de Yan Frank VINO PAJUELO: Dijo.
—Que, no, porque no se ameritaba realizar, en vista que no se trato mal.
- 08. PREGUNTADO, DIGA:** Ud., tiene conocimiento el protocolo de actuación interinstitucional específico de control de identidad, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2018-JUS: Dijo.
—Que, si tengo conocimiento.
- 09. PREGUNTADO, DIGA:** Durante la intervención policial por control de identidad del ciudadano Yan Frank VINO PAJUELO, ejercieron el uso de la fuerza, de ser así detalle: Dijo.
—Que, no.
- 10. PREGUNTADO, DIGA:** Indique Ud., la persona de Yan Frank VINO PAJUELO, fue agredido físicamente durante la intervención, trasladado y permanencia en la comisaría de Huaraz, de ser así detalle: Dijo.
—Que, no.
- 11. PREGUNTADO, DIGA:** De acuerdo a su respuesta indica que la persona de Yan Frank VINO PAJUELO, no fue agredido durante la intervención policial, como explicas de las lesiones sufridas el intervenido, conforme al Certificado Médico Legal N° 011745-L, que se le pone a la vista: Dijo.
—Que, probablemente se hay auto lesionado, ya que él se presentó su denuncia el 12DIC2022, y el RML indica haberse presentado el día 13DIC2022, a 08:27, donde el transcurso de las horas se haya autolesionado.
- 12. PREGUNTADO, DIGA:** Ud., tuvo algún tipo de comunicación con Yan Frank VINO PAJUELO, después de la intervención policial del día 12DIC2022, de ser así detalle: Dijo.
—Que, solo por el Whats app, donde el señor quería llegar a un acuerdo, sobre la intervención policial del 12DIC2022, porque quería sacar una ventaja sobre la denuncia interpuesta, pero no se llegó a nada porque el pedía una cierta cantidad de dinero porque había perdido su mercancía de huevos.
(...)
- 14. PREGUNTADO, DIGA:** Indique Ud., si el intervenido fue trasladado al dormitorio donde había roperos, camarotes, de ser así detalle: Dijo.
—Que, no, en ningún momento.” [Sic]



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

- Declaración testimonial del S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero, brindada el 14 de marzo de 2023¹⁶, en la cual señaló lo siguiente:

“(…)

03. **PREGUNTADO, DIGA:** Indique Ud., ¿cuál fue su situación laboral el día 12D1C2022, donde y en compañía de quien se encontraba? Dijo.
—Que, estaba de alerta absoluta, estuve de patrullaje a pie en compañía del S3 PNP ROSALES GARCIA Walter, en el puesto de Cono Aluvionico, por los Av. Raymond hasta la Av. Gamarra, malecón sur, Jr. Caraz, Huascarán y otros.
04. **PREGUNTADO, DIGA;** Ud., realizó la intervención policial contra el ciudadano Yan Frank VINO PAJUELO, el día 12DIC2022, en el Jr. Caraz de la Provincia de Huaraz, de ser así detalle el motivo de la intervención: Dijo.
—Que, sí realice la intervención, toda vez que se le intervino porque en el Jr. Caraz es un solo sentido, y el señor subía al medio a bordo de sus triciclo trasladando huevos, impidiendo el libre tránsito de los vehículos, en ese momento me acerco y le indico joven mueva su triciclo para que los vehículos puedan circular, contestándome “porque voy a bajar”, en ese momento me doy cuenta que el señor estaba con signos de ebriedad aun así se le solicitaba que mueva su vehículo toda vez que estaba el tránsito, en ese momento se negaba moverse se la vía, lo cual, le solicite sus documentos para que se identifique, a ello me contesta “porque te voy a dar mi DNI”, y al no entregarme le dije me vas acompañar a la comisaría, el intervenido se quiso retirar del lugar, por lo que le reduje y le puse las marrocas y lo subimos al patrullero de los serenos, trasladando a la Comisaría de Huaraz en compañía del S3 PNP ROSALES CARGIA.
05. **PREGUNTADO, DIGA:** Indique Ud., que diligencias policiales realizó referente a la intervención policial de Yan Frank VINO PAJUELO, por control de identidad, el día 12DIC2022. Dijo.
—Que, acta de intervención, y control de identidad, le hice entrega al S3 PNP MINAYA de la sección delitos y faltas.
(…)
07. **PREGUNTADO, DIGA;** Indique Ud., elaboraron una constancia de buen trato de la intervención policial de Yan Frank VINO PAJUELO; Dijo.
—Que, no ameritaba realizar.
08. **PREGUNTADO, DIGA:** Ud., tiene conocimiento el protocolo de actuación interinstitucional específico de control de identidad, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2018-JUS: Dijo.
—Que, no tengo conocimiento.

¹⁶ Folios 71 a 73.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

09. PREGUNTADO, DIGA: Durante la intervención policial por control de identidad del ciudadano Yan Frank VINO PAJUELO, ejercieron el uso de la fuerza, de ser así detalle: Dijo.
—Que, el único uso de la fuerza que hicimos es reducirlo para colocar el grillete, luego lo subimos a la tolva de! patrullero de los serenezgo.
(...)

14. PREGUNTADO, DIGA: Indique Ud. dormitorio donde había roperos, camarotes, de ser así detalle: Dijo.
—Que, no fue trasladado a dicha lugar, ingresamos a la comisaría subimos al si el intervenido fue trasladado al segundo piso a la oficina de delitos y faltas, antes de ingresar hay una banca de espera, en la cual el intervenido estuvo sentando, lugar donde se visualiza el lugar del dormitorio.” [Sic]

- Declaración testimonial del SB PNP Guido Pablo Soto Rosado brindada el 22 de marzo de 2022¹⁷, en la cual indicó lo siguiente:

“(...)
03. PREGUNTADO, DIGA: Indique Ud., que cargo cumplió el 12DIC2022 en la comisaría sectorial Huaraz, en horas de la mañana Dijo.
—Que, estuve como Cmdte Guardia en horario de 06:45 hrs a 06:45 del siguiente día.
(...)

05. PREGUNTADO, DIGA: Ud., tuvo conocimiento de la intervención policial por Control de Identidad del Ciudadano Yan Frank VINO PAJUELO, el día 12DIC2022, quien fue trasladado en horas de la mañana a la Comisaría de Huaraz, de ser así detalle: Dijo.
—Que, si me dio cuenta de manera verbal la intervención sobre la Intervención del ciudadano Yan Frank VINO PAJUELO, quien este estaba desafiante, malcriado con el personal interviniente, asimismo desobedecía las indicaciones del personal, posteriormente se dirigieron al segundo piso sección de delitos y faltas a realizar su diligencia por cuanto no portaba ningún documento.

06. PREGUNTADO, DIGA: Durante su permanencia en el interior de la Comisaría Huaraz, Ud., observo u escuchó algún tipo de agresión contra el intervenido Yan Frank VINO PAJUELO, de ser así detalle: Dijo.
—Que, no.
(...)”. [Sic]

- Declaración indagatoria del S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo, brindada el 28 de abril de 2023¹⁸, en la cual indicó lo siguiente:

¹⁷ Folios 83 a 84.

¹⁸ Folios 89 a 90.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

“(…)

- 02. PREGUNTADO, DIGA:** ¿Cuantos años de servicios reales y efectivos tiene en la PNP? Dijo:

—Que. 3 años con Cuatro Meses de servicio, en la actualidad laboro en la Comisaría de Huaraz en la Sección de Delitos y faltas.

- 03. PREGUNTADO, DIGA:** Indique Ud.. cuál fue su situación el día 12DIC2022 Dijo

—Que, me encontraba de servicio en la Comisaría de Huaraz

- 04. PREGUNTADO, DIGA:** Ud., el día 12DIC2022 a 10:30 hrs recibió algún intervenido, retenido o detenido por parte del S2 PNP MAGUIÑA ESCUDERO Erwin y S3 PNP ROSALES GARCIA Walter, de ser detalle: Dijo.

-Que, a las 11:00 hrs del 12DIC2022, el S2 PNP MAGUIÑA ESCUDERO en compañía del S3 PNP ROSALES GARCIA Walter, pusieron a disposición a una persona de sexo masculino de nombre Yan Frank VINO PAJUELO, por control de Identidad, junto con la documentación (Acta de Intervención y acta de control de Identidad), de los cuales ingrese a mi sistema SINPOL para verificar si tiene alguna Requisitoria vigente, verificando con resultado negativo, luego se le dio la recomendaciones como ciudadano que porte su DNI, en todo momento, se retiró del lugar. Asimismo, los efectivos intervenientes registraron su ingreso en el cuaderno de control de identidad.

- 05. PREGUNTADO, DIGA:** Indique Ud., si los efectivos policiales intervenientes (S2 PP MAGUIÑA ESCUDERO y 33 PNP ROSALES GARCIA) ejercieron algún tipo de agresión física o Psicológico contra el intervenido Yan Fran VINO PAJUELO, dentro de la Comisaría Huaraz Dijo.

—Que, no vi ninguna agresión por parte de los efectivo policiales dentro de la Área de Delitos y Faltas.

(…)

- 09. PREGUNTADO, DIGA:** De acuerdo a su respuesta anterior, indique Ud., que diligencias se realiza en una intervención por control de identidad. Dijo.

—Que, Acta de intervención, acta de control de identidad, Constancia de buen trato, registrar en el cuaderno, y ficha de Reniec.

- 10. PREGUNTADO, DIGA:** Conforme a su respuesta anterior, indique Ud., porque motivo recibió las diligencias incompletas realizadas por los Intervenientes (S2 PP MAQUINA ESCUDERO y S3 PNP ROSALES GARCIA), detalle. Dijo.

—Que, me encontraba en diligencia.

(…). [Sic]



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

2.7. Del análisis de las instrumentales detalladas en el fundamento que precede, se determina que en el caso analizado se encuentra acreditado lo siguiente:

- El 12 de diciembre de 2022 en horas de la mañana, Yan Frank Vino Pajuelo se trasladaba en su triciclo por el jirón Caraz (altura del comercial Trujillo - sentido hacia el este), cuando fue intervenido por dos (2) efectivos policiales de la Comisaría PNP de Huaraz —*identificados como el S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero y el S3 PNP Walter Rodrigo Rosales García*— por obstaculizar el tránsito en la vía, quienes le solicitaron su documento nacional de identidad y como no lo traía consigo, se le comunicó que iba a ser trasladado a la dependencia policial a bordo de un vehículo de Serenazgo de la Municipalidad de Huaraz, a efectos de identificarlo plenamente.

Sobre la forma en que se llevó a cabo la intervención

- Punto de coincidencia: Tanto Yan Frank Vino Pajuelo como el S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero —*instructor encargado de la intervención, conforme se desprende de dicho documento*— refieren que, el primero de los mencionados opuso resistencia a la intervención y tuvo un comportamiento maleducado con los efectivos policiales, por lo que se le redujo y se le puso las marrocas, para luego subirlo al vehículo de Serenazgo y ser trasladado a la Comisaría PNP de Huaraz.
- Puntos discrepantes: Yan Frank Vino Pajuelo manifiesta que en el trayecto hacia la citada Comisaría lo agredieron físicamente con una bofetada y puntapiés en su zona genital; y que al llegar al destino hicieron que caiga del vehículo, lastimándose las rodillas para luego hacerlo subir al segundo piso, donde había una habitación con roperos, camarotes, en la cual ambos policiales intervenientes lo volvieron a agredir e incluso uno de ellos le piso la cara; descripción de los hechos que es negada por el S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero y el S3 PNP Walter Rodrigo Rosales García, quienes aclaron que únicamente llevaron al intervenido al Área de Delitos y Faltas que se ubica en el segundo piso, para realizar las diligencias que correspondían al caso (acta intervención, control de identidad y ficha de RENIEC).

Sobre la participación del S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo

- El S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero y el S3 PNP Walter Rodrigo Rosales García al constituirse a la Comisaría PNP de Huaraz con el intervenido, llegaron al Área de Delitos y Faltas de dicha



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

dependencia policial, cuyo encargado era el S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo, quien como parte de sus labores recibió el Acta de Intervención Policial y el Acta de Control de Identidad¹⁹ de Yan Frank Vino Pajuelo a las 10:56 horas del 12 de diciembre de 2022 —conforme se aprecia en dichos documentos—, procediendo a verificar la identidad del intervenido en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC), y si contaba con requisitoria vigente en el Sistema Informático de Denuncias Policiales (en adelante, SIDPOL), no obstante, como el resultado fue negativo, dicho ciudadano se retiró de la comisaría.

Respecto a la infracción Muy Grave MG-13

- 2.8. Con relación al primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-13, de conformidad a lo expuesto en el fundamento 2.7, se verifica que la sindicación formulada por Yan Frank Vino Pajuelo referida a que el 12 de diciembre de 2022 habría sido agredido físicamente por personal policial luego de ser reducido —es decir, cuando se le colocaron los grilletes—, se sustenta en lo formulado por dicha persona.
- 2.9. En tal virtud, es de considerar que lo señalado por Yan Frank Vino Pajuelo debe ser evaluado en relación a la posición que tiene frente al hecho que se pretende esclarecer; es decir, en su condición de presunto agraviado, lo que implica que la sindicación que formuló, por sí sola, no es suficiente para determinar que se ejerció actos de agresión física en su contra una vez reducido, por lo que su versión de los hechos debe ser valorada a fin de determinar su nivel de confiabilidad y de ser el caso, si puede ser corroborada objetivamente con otros medios probatorios, pues solo cuando suceda esto último y se acredite que la imputación es la única hipótesis posible que explica los hechos probados del caso, se podrá establecer la responsabilidad administrativo disciplinaria de los investigados.
- 2.10. En ese sentido, luego de revisar las declaraciones brindadas por Yan Frank Vino Pajuelo, se encontraron las siguientes inconsistencias:
 - i) Cuando se le preguntó si contaba con medio probatorio relacionado a la presunta agresión ejercida en su contra el 12 de diciembre de 2022, se limitó a señalar que un amigo y sus familiares se enteraron que había sido intervenido, afirmación que a consideración de este Colegiado carece de contenido, pues no detalló si solo les comunicó

¹⁹ Folio 88.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

ello o si éstos presenciaron el hecho —pues aún si hubiera sido de este modo, no adjuntó instrumental que acredite que estas supuestas agresiones se dieron luego de ser reducido, en el interior del vehículo de serenazgo o en la Comisaría PNP de Huaraz—.

- ii) Respecto a las presuntas agresiones sufridas, Yan Frank Vino Pajuelo refiere que fue golpeado “con un puntapié en sus genitales” y “empujado al suelo lastimándose las rodillas”, actos de agresión que no se condicen con el resultado descrito en el Certificado Médico Legal N° 011745-L, del 13 de diciembre de 2022, en el cual se concluyó que al realizarle el reconocimiento médico legal se determinó que presentaba lo siguiente: “HEMORRAGIA DE CONJUNTIVA DE OJO IZQUIERDO. EQUIMOSIS VIOLÁCEA DE 4 CM X 3 CM, EN BRAZO DERECHO, CARA EXTERNA. EQUIMOSIS VIOLÁCEA DE 2 CM X 3 CM; EN BRAZO IZQUIERDO, CARA ANTERO INTERNA. TUMEFACCIÓN DE 2 CM X 3 CM; EN ANTEBRAZO DERECHO, CARA POSTERIOR.”
- 2.11. En atención a lo expuesto, al resultar contradictorias las afirmaciones formuladas por Yan Frank Vino Pajuelo, no se puede aseverar que las lesiones que éste presentó el 12 de diciembre de 2022, fueron causadas por los investigados luego de haberlo reducido o inclusive en dicho momento; tanto más si este se presentó en la Comisaría PNP de Huaraz para comunicar lo ocurrido y ser sometido al examen de reconocimiento médico legal luego de nueve (9) horas aproximadamente.
- 2.12. En ese contexto, el numeral 14 del artículo 1 de la Ley 30714 en cuanto al principio de presunción de licitud preceptúa lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los miembros de la Policía Nacional del Perú han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.
- 2.13. Por tanto, debe establecerse si existió o no actividad probatoria mínima que desvirtúe el estado de inocencia del presunto infractor, mediante la valoración objetiva de los elementos probatorios, puesto que mientras no se cuente con evidencia en contrario, esta presunción significa un estado de certeza, por la cual el imputado no puede ser sancionado.
- 2.14. Estando a lo expuesto y considerando que durante la investigación administrativo disciplinaria no se ha logrado recabar elementos de prueba que demuestren fehacientemente que, el 12 de diciembre de 2022, el S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero y el S3 PNP Walter Rodrigo Rosales García maltrataron a Yan Frank Vino Pajuelo una vez reducido, se colige que la presunción de licitud que asiste a los investigados no se ha desvanecido, razón por la cual, no puede aseverarse que sus conductas configuran el primer presupuesto de la infracción Muy Grave



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

MG-13.

- 2.15. Siendo así y tomando en consideración que los presupuestos detallados en el fundamento 2.5 son concurrentes, al haberse verificado la ausencia del primero, no resulta necesario analizar el segundo presupuesto para concluir que la infracción Muy Grave MG-13 no se configura.
- 2.16. En ese contexto es preciso tener en cuenta que, el principio de tipicidad —criterio de interpretación de aplicación obligatoria— previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige como garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, la adecuación de la conducta a la infracción descrita sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
- 2.17. En consecuencia, habiéndose verificado que las conductas del S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero y del S3 PNP Walter Rodrigo Rosales García no se adecúan a las infracciones Muy Grave MG-13 y que el presente procedimiento administrativo en lo referido a dicha infracción no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 206-2023-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ, del 14 de agosto de 2023, en el extremo que los absuelve de dicha infracción.

Respecto a la infracción Grave G-26

- 2.18. En cuanto al primer presupuesto de la infracción Grave G-26, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo señalado en la Resolución N° 002/364-2023-IGPNP-DIRINV/OD-HUARAZ, las conductas atribuidas a los investigados son las siguientes:

Conducta 1: Incumplir lo previsto en el Decreto Legislativo 1186 - Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, pues los efectivos policiales intervenientes no habrían ejercido de manera progresiva y graduada la fuerza contra Yan Frank Vino Pajuelo.

Conducta 2: Incumplir el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2018-JUS, el cual prevé que en la dependencia policial: "*En todos los casos, el personal Policial deberá elaborar una constancia de buen trato, donde deberá consignarse también la acreditación del retiro de la Dependencia Policial*".

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

- 2.19. En lo referido a la conducta 1, el literal b del artículo 3 del capítulo III define **"Uso progresivo y diferenciado de la fuerza"**, como: “(...) la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.”
- 2.20. En ese contexto, conforme se desprende del Acta de Intervención Policial del 12 de diciembre de 2022 y de la declaración del presunto agraviado brindada el 6 de marzo de 2023, éste último opuso resistencia a la intervención, actuar que justifica el uso de la fuerza —al amparo de lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1186²⁰, que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, precisando que esta debe ejercerse respetándose los derechos fundamentales y en la concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad— por parte los efectivos policiales intervenientes; por lo que a criterio de este Colegiado no se puede aseverar que las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 011745-L, fueron causadas por el uso desproporcionado de la fuerza —máxime si no existe instrumental que acredite tal afirmación—. Siendo así, se concluye que la conducta 1 de los investigados no configura el primer presupuesto de la infracción Grave G-26.
- 2.21. En esa línea, siendo los presupuestos de la infracción Grave G-26 de naturaleza concurrente, al haberse determinado que no se verifica el primer presupuesto referido a la conducta 1, resulta innecesario verificar la presencia del segundo presupuesto
- 2.22. En lo referido a la conducta 2, se debe precisar que durante la intervención realizada el 12 de diciembre de 2022, el S2 PNP Ervin

²⁰ **"Artículo 4. Principios**

4.1 *El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:*

- a. Legalidad: El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.*
- b. Necesidad: El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.*
- c. Proporcionalidad: El uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica.*

4.2. *El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo".*



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

Jonatan Maguiña Escudero tenía la condición de instructor —*es decir, era quien la dirigía, conforme se desprende de dicho documento*—, por lo que conforme al Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad, debía disponer la elaboración de la constancia de buen trato, documento en el que se debía dejar constancia del retiro de la Comisaría PNP de Huaraz de Yan Frank Vino Pajuelo, sin embargo, no lo hizo.

2.23. En ese entendido, esta Sala determina que en el caso analizado se encuentra acreditado que la conducta 2 del S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero configura el primer presupuesto de la infracción Grave G-26.

2.24. Respecto al segundo presupuesto, cabe mencionar que:

- Conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Ley 30714, los bienes jurídicos “disciplina policial” e “imagen institucional” deben ser entendidos como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales, y como la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú, que constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la institución, su personal y la sociedad en general, construida sobre una sólida disciplina y un servicio eficiente y oportuno, respectivamente.
- En atención a lo expuesto en los fundamentos precedentes se determina que, la conducta del S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero configura dicho presupuesto, pues al haber incumplido lo dispuesto en el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad, causó grave perjuicio a dichos bienes jurídicos, debido a que al no elaborar la constancia de buen trato del intervenido —*genera innecesariamente dudas sobre si hubo maltratos ejercidos contra Yan Frank Vino Pajuelo por parte del personal policial durante el tiempo que estuvo intervenido*— se afecta la representación ante la opinión pública del accionar del personal policial, mellando la relación de confianza que debe existir entre la institución, su personal y la sociedad.

2.25. Ahora bien, en lo referido a la conducta 2 del S3 PNP Walter Rodrigo Rosales García, de conformidad con el principio de causalidad —*criterio de interpretación de aplicación obligatoria*— previsto en el numeral 13 del artículo 1 de la Ley 30714, que establece que: “La responsabilidad debe recaer en



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", esta Sala determina que su conducta no configura el primer presupuesto de la infracción Grave G-26 –dado que, la obligación de elaborar la constancia de buen trato recaía en el S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero, encargado de la intervención–.

- 2.26. Habiéndose verificado que la conducta 2 del S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia no configura el primer presupuesto de la infracción Grave G-26, deviene en innecesario que se analice el segundo presupuesto, pues ambos presupuestos según lo detallado en el fundamento 2.5, son concurrentes.
- 2.27. En consecuencia, estando a los alcances del principio de tipicidad invocado en el fundamento 2.16 y habiéndose verificado que las conductas del S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia no se adecúan a la infracción Grave G-26, pero sí la conducta 2 del S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero, que el presente procedimiento administrativo en lo referido a dicha infracción no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad, y que en el caso analizado no concurre alguna de las circunstancias previstas en los artículos 31 y 56 de la Ley 30714, que justifique la imposición al S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero de una sanción distinta a la mínima prevista para dicha infracción en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la citada Ley, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 206-2023-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 14 de agosto de 2023, en cuanto absuelve al S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia de la infracción Grave G-26 y sanciona al S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de dicha infracción.

Respecto al S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo

- 2.28. En cuanto al análisis del primer presupuesto de la infracción Grave G-38, es preciso señalar que dicha infracción fue imputada al S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo considerando que habría omitido su deber funcional, al no haber supervisado o verificado la documentación referida a la retención del ciudadano Yan Frank Vino Pajuelo, para ser plenamente identificado, conforme al Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad.
- 2.29. Sobre el particular y de conformidad con lo expuesto en el fundamento 2.7, se advierte que el S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo si cumplió con las funciones que se le asignaron como encargado de Delitos y Faltas



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

de la Comisaría PNP de Huaraz, pues recibió del personal interviniente, los documentos que elaboraron —*consignando en los mismos la hora de entrega*— y en calidad de custodia a Yan Frank Vino Pajuelo, de quien constató su identidad y luego de verificar que no contaba requisitoria vigente, lo dejó libre.

- 2.30. En ese sentido, debe precisarse que la obligación de formular y verificar si obra la constancia de buen trato no recae en el S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo sino en el S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero, pues era el instructor encargado de la intervención que se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2022; razón por la cual, en virtud de los alcances de principio de causalidad —*referenciado en el fundamento 2.21*— no puede aseverarse que su conducta configura el primer presupuesto de la infracción Grave G-38.
- 2.31. Por tanto, considerando que los presupuestos de la infracción Grave G-38 detallados en el fundamento 2.5 son de naturaleza concurrente, al haberse determinado que no se verifica el primero, resulta innecesario verificar la presencia del segundo presupuesto.
- 2.32. De otro lado, debe precisarse que la infracción Leve L-41 fue imputada al investigado en virtud de la misma conducta en cuyo mérito se le imputó la infracción Grave G-38.
- 2.33. Dicho esto y conforme a los fundamentos precedentes, resulta pertinente reiterar que, el investigado cumplió con celo las obligaciones inherentes a su cargo como encargado del Área de Delitos y Faltas de la Comisaría PNP de Huaraz, por tanto no puede aseverarse que su conducta configura el primer presupuesto de la infracción Leve L-41.
- 2.34. Considerando que los presupuestos de la citada infracción son de naturaleza concurrente, resulta innecesario verificar la presencia del segundo presupuesto, pues al haberse verificado la ausencia del primero, deviene en imposible la configuración de la infracción Leve L-41.
- 2.35. En consecuencia, estando a los alcances del principio de tipicidad invocado en el fundamento 2.16 precedente y habiéndose verificado que la conducta del S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo no se adecúa a la infracciones Grave G-38 y Leve L-41, y que el presente procedimiento administrativo en lo referido a dicho efectivo policial no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 206-2023-IGPNP-



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 186-2024-IN/TDP/1^aS

DIRINV/ID.HUARAZ del 14 de agosto de 2023, en el extremo que lo absuelve de las citadas infracciones.

III. DECISIÓN:

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

APROBAR la Resolución N° 206-2023-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ, del 14 de agosto de 2023, que absuelve al S3 PNP Walter Rodrigo Rosales Garcia de las infracciones Muy Grave MG-13 “*Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones*” y Grave G-26 “*Incumplir reglamentos y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente Ley*”, al S3 PNP Jhon Peter Minaya Genebrozo de las infracciones Grave G-38 “*Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa*” y Leve L-41 “*Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial*”, y al S2 PNP Ervin Jonatan Maguiña Escudero de la infracción Muy Grave MG-13 “*Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones*”, y que sanciona a este último con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-26 “*Incumplir reglamentos y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente Ley*”, infracciones previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, de conformidad a lo expuesto en los fundamento 2.17, 2.27 y 2.35 de la presente resolución.

Regístrate, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

S.S.

SOLLER RODRÍGUEZ

MERINO MEDINA

BRAVO RONCAL